



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandada propuso incidente de liquidación del perjuicios, del cual se corrió traslado a la parte demandante por auto del 25 de noviembre de 2022, quien el 30 siguiente en oportunidad se pronuncia al respecto. De igual modo, se le informa que la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales que fueron constituidos. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 13 de diciembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS**
Demandado: **EDGAR PALACIO SIAGAMA**
Radicado: **170014003010-2021-00062-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 129 y 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 129 y 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

1. Desprendibles de pago del Señor Edgar Palacio Siagama, donde se evidencia los descuentos realizados desde diciembre de 2021.
2. Cuenta de cobro expedida por la empresa ARIZ LZ SAS.
3. Certificado de deuda expedido por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR.
4. Certificado de existencia y representación legal de ARIA LZ S.A.S, identificada con NIT 901.193.761-2.

2.1.2. TESTIMONIALES

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR, en su calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS, o quien para la fecha en que se lleve a cabo en la diligencia ostente dicha calidad.

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

2.2.1. DOCUMENTALES:

1. ACTA DE REPARTO DEL DÍA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) 17001400301020210006200. CON RADICADO
2. AUTO CON FECHA DEL 01 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL.
3. AUTO CON FECHA DEL 01 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO(2021) DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

4. CONSIGNACIÓN BANCARIA N° 988401638. 5. MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO.
5. AUTO CON FECHA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 MEDIANTE EL CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO IDENTIFICADO BAJO EL RADICADO N° 17001400301020210006200

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta de oficio la declaración a las partes incidentante e incidentada, para lo cual se cita HECTOR ERASMO CASTILLO AMADOR, en su calidad de representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS, o quien para la fecha en que se lleve a cabo en la diligencia ostente dicha calidad; y al señor EDGAR PALACIO SIAGAMA, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por esta funcionaria.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, por lo anterior, SE REQUIERE a los apoderados o representantes judiciales del (la) demandante y del (la) demandado(a) **para que en el término de tres (3) días** aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de WhatsApp. Se advierte, que los apoderados deben aportar las cuentas de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que éste correo sólo se utilizará para este eventualidad, todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizara la plataforma tecnológica de **MICROSOFT TEAMS** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

PARÁGRAFO: para el efecto, se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 213 del 14 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36a94f8b7b3d90c101cad8bd6e7f8d02c4d8745ddc21dfdd014c9e4df787092**

Documento generado en 13/12/2022 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>